



Condiciones Generales

Microseguro
Contenidos

No. de Registro: PPAQ-S0103- 0002- 2017/ CONDUSEF-000322-02

Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V.

ÍNDICE

PRELIMINAR	1
DEFINICIONES	1
DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.....	2
Incendio y/o Rayo	3
Fenómenos Hidrometeorológicos	3
Asistencia General	4
CLÁUSULAS	5
RIESGOS Y/O BIENES EXCLUIDOS	10

PRELIMINAR

Seguros Azteca Daños, S.A. de C.V. que en lo sucesivo se denominará “la Compañía” y el titular de la Póliza que en lo sucesivo se denominará “el Asegurado”, han convenido las Coberturas y las Sumas Aseguradas que aparecen en la carátula de esta Póliza como Contratadas. Aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza quedan definidos en el apartado DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS y cuya Contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta Póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

Los bienes para Asegurar son los contenidos que se encuentren dentro del edificio o local, cuya ubicación se señala en la carátula de la Póliza, contra los riesgos, según se haya Contratado.

DEFINICIONES

Artículos de uso personal o doméstico: Se entenderá por artículos de uso personal o doméstico: Ajuares de comedor, sala y recámara.

Equipo electrónico doméstico, instrumentos musicales, objetos decorativos y en general el menaje de Casa-Habitación.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Contenidos: Dependiendo del tipo de uso se entenderá por contenido:

Uso comercial: Es la maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo en general del negocio Asegurado, mobiliario, materias primas, productos en proceso de elaboración o terminados y mercancías en bodega y/o establecimiento comercial. Así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentren dentro de la ubicación señalada en la carátula de la Póliza.

Uso casa habitación: Son los artículos de uso personal o doméstico siempre que se encuentren dentro de la ubicación señalada en la carátula de la Póliza.

Cimentación: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el nivel del piso accesible más bajo hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, y que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo. Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depreciación Física: Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.

DSMAG”A”: Días de Salario Mínimo del Área Geográfica “A”, de conformidad con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015, por el que se establecen los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2015 y se homologa por el Consejo

de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), el salario mínimo de las zonas económicas A y B, en las que se dividía el país.

Edificio: Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otras propias del edificio). El uso del edificio deberá estar destinado como Casa-Habitación. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

Falta o insuficiencia de drenaje en el inmueble del Asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial, propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble en que se encuentran los bienes Asegurados, para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoque una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Local: Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos: los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

Mercancías: Comprende solamente los productos, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio necesario a la índole del negocio Asegurado, mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente Póliza.

Periodo de espera: Tiempo que transcurre entre el inicio de vigencia de la Póliza y el inicio de la responsabilidad de la Compañía por la Cobertura que ampara conforme a lo descrito en la carátula de la Póliza, el cual puede ser de 15, 30 o 45 días naturales.

Siniestro: Evento cuya realización produzca pérdidas y/o daños a los bienes Asegurados y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía, en los términos de esta Póliza.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

Valor de reposición: Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con materiales de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), sin considerar deducción alguna por depreciación física incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje (si los hubiere).

Valor real: Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con materiales de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), deduciendo la depreciación física.

DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS

Los riesgos amparados son los siguientes:

- A. Incendio y/o Rayo
- B. Fenómenos Hidrometeorológicos
- C. Asistencia General Incendio y/o Rayo

Incendio y/o Rayo

Los bienes cubiertos quedan amparados contra pérdidas o daños materiales causados directamente por incendio y/o rayo.

Riesgos Cubiertos Adicionales

Con límite en la Suma Asegurada Contratada, los bienes materia del Seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por:

1. Explosión.
2. Humo o tizne.
3. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la carátula de la Póliza en que se encuentren los bienes Asegurados, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que generen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo, no quedan cubiertos los daños a los bienes Asegurados como consecuencia de obstrucciones (insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagüe).

Fenómenos Hidrometeorológicos

Los bienes materiales del Seguro quedan cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente Cobertura se entenderá por:

- A. Avalanchas de lodo: Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- B. Granizo: Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria, en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios en que se encuentren los bienes Asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- C. Helada: Fenómeno climático que consiste en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- D. Huracán: Flujo de agua y de aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- E. Inundación: El cubrimiento, temporal y accidental, del suelo por agua a consecuencia de desviación, desbordamiento, o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- F. Inundación por lluvia: El cubrimiento, temporal y accidental, del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
- G. Que las lluvias alcancen por lo menos el 85 % del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y medido en la estación meteorológica más cercana (misma que deberá estar certificada por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua); o
- H. Que el predio en el que se encuentren los bienes Asegurados esté dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- I. Marejada: Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión

o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

- J. Golpe de mar o tsunami: Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- K. Nevada: Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- L. Vientos tempestuosos: Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.
- M. La Cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes Asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los ocasionó.

Asistencia General

La Compañía, a través de la empresa prestadora de servicios que Contrate, pondrá a disposición del Asegurado los siguientes servicios:

- a) **Asistencia Legal Telefónica:** Orientación legal telefónica sin costo adicional para la denuncia de robo de vehículo o de asalto o de robo con violencia en el inmueble del Asegurado. Dicho servicio se ofrecerá las 24 horas del día, los 365 días del año, durante el periodo de la vigencia de la Póliza y sin límite de eventos.
- b) **Referencia a Especialistas:** Referencias telefónicas a la red de médicos de especialidades básicas (ginecología, pediatría, traumatología y ortopedia, medicina interna y cirugía general). Este servicio se brinda de forma ilimitada, las 24 horas del día, durante el periodo de vigencia del Seguro.
- c) **Referencia a Red Médica Preferencial:** Referencias a la red de proveedores médicos, hospitales, laboratorios, gabinetes, farmacias, médicos especialistas y enfermeras, a nivel nacional. Este servicio se brinda de forma ilimitada, las 24 horas del día, durante el periodo de vigencia del Seguro.
- d) **Envío de Ambulancia Terrestre:** En caso de emergencia médica, por accidente o enfermedad grave, y a solicitud del Asegurado, se enviará una ambulancia terrestre para trasladarlo al hospital más cercano sin costo adicional. Este servicio se proporcionará las 24 horas del día los 365 días del año a nivel nacional. El servicio está limitado a 2 eventos al año durante la vigencia del Seguro.
- e) **Asistencia en el Hogar:** La Compañía prestará los siguientes servicios de emergencia solicitados por el Asegurado, por un máximo de dos eventos al año por especialidad y hasta un costo de \$450 pesos por evento:
 - Plomería: A solicitud del Asegurado se gestionará el envío de un profesional para la reparación de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua del domicilio del Asegurado (cuya ubicación se señala en la carátula de la Póliza), siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.
 - Cerrajería: A solicitud del Asegurado se gestionará el envío de un profesional para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de las cerraduras de la puerta de la vivienda del Asegurado, cuando la cerradura este inservible por descompostura o intento de robo, y por lo cual se haga imposible el acceso a la vivienda, siempre y cuando se trate de puertas no computarizadas.
 - Electricidad: A solicitud del Asegurado se gestionará el envío de un profesional para el restablecimiento del suministro de energía eléctrica, cuando no haya corriente en alguna o en todas las fases de la instalación en el interior de la casa, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por estas Coberturas, no se deducirá monto alguno por concepto de deducible y coaseguro.

CLÁUSULAS

Agravación del riesgo

Habiendo sido fijada la Prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y éste influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

“ARTICULO 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.”

Cancelación del Seguro

Puede terminar por las siguientes causas, a las 12 horas de la fecha correspondiente:

- a) A petición expresa del Asegurado, con 30 días naturales de anticipación, el Contratante tendrá derecho a la devolución de la Prima de riesgo no devengada a la fecha efectiva de la cancelación.
- b) Al término del plazo del Seguro.
- c) Por falta de pago de la Prima.

Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Compañía en el lugar señalado como su domicilio en la carátula de la Póliza. Las notificaciones que la Compañía haga al Asegurado se dirigirán al último domicilio que ella conozca.

Derecho de los Contratantes

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones; o
- B. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación a que se refiere la cláusula
- C. Procedimiento en caso de siniestro de estas Condiciones Generales; o
- D. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos; o
- E. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Indemnización

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes Asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, los bienes Asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad Asegurada, la Compañía solamente responderá hasta por el monto indemnizable sin exceder la Suma Asegurada Contratada.

Indemnización por mora

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al Asegurado o Beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:

“Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en Moneda Nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en Moneda Nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del

vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

X. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”...

Lugar y plazo del pago de la Indemnización

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates que sea más accesible al Asegurado, en el curso de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la cláusula Procedimiento en caso de siniestro de estas Condiciones Generales.

Límite territorial

Esta Póliza ha sido Contratada, conforme a las Leyes Mexicanas, para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Específicamente, a los bienes Asegurados que se encuentren dentro del edificio o local estipulado en la carátula de la Póliza.

Medidas de salvaguarda o recuperación en caso de siniestro

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pudiendo la Compañía reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

Moneda

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Otros Seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito a la Compañía, sobre todo Seguro que Contrate o haya Contratado cubriendo los mismos bienes y contra los mismos riesgos. Indicando el nombre de las compañías Aseguradoras y las Sumas Aseguradas para que la Compañía realice la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso que trata esta cláusula o si Contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Pago de Indemnización

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo, según elija: Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si la Compañía opta por pagar en efectivo, el monto de la pérdida calculada de acuerdo con la cláusula Suma Asegurada e Indemnizaciones, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.

Plazo de prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, Contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Es decir, desde la fecha del acontecimiento que

les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

Prima

La Prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato y de los convenios posteriores que afecten a la Póliza y den lugar a la obligación del pago de Primas adicionales. Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado entre la Compañía y el Asegurado, aplicando la tasa de financiamiento por pago fraccionado acordada.

El Asegurado contará con un período de gracia de treinta días naturales para el pago de la Prima correspondiente.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la Prima o cada una de sus fracciones pactadas en el Contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del Contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no ha cubierto el total de la Prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Beneficiario el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta la totalidad de la Prima correspondiente al período del Seguro Contratado. Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o en cualquier otro lugar que la misma indique que sea más accesible al Asegurado contra entrega del recibo correspondiente, mismo que hace prueba de la celebración del Contrato.

Es de hacer notar que la Prima mensual no podrá ser superior a 1.5 días del Salario Mínimo del Área Geográfica "A", con independencia del periodo de pagos.

Principio y terminación de la vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de esta a las 12 horas del lugar en que se encuentren los bienes Asegurados.

Procedimiento en caso de siniestro

El Asegurado dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentarse en las oficinas de la Compañía o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates e informar del mismo, tan pronto desaparezca el impedimento.

El Asegurado deberá requisitar la solicitud de indemnización que el ejecutivo de la tienda le proporcionará, adjuntando la siguiente documentación, según sea el caso:

1. Copia del Ticket de compra o Póliza.
2. Declaración del cliente donde se detalle la causa del siniestro, dirección, fecha de ocurrido, nombre y firma del reclamante.
3. Copia legible de la identificación Oficial (INE anverso y reverso o Pasaporte).
4. Copia legible del Comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a 3 meses a la fecha del siniestro).
5. Original o Copia Certificada del Acta de las actuaciones practicadas por la Autoridad que intervino en la investigación, con motivo de la denuncia presentada por el Asegurado. (Reporte de Policía, Bomberos,

Protección Civil, etc).

6. Relación del estado de los daños causados a los contenidos por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible.
7. Fotos de los contenidos dañados.
8. Finiquito.
9. No. de cuenta bancaria a nombre del Asegurado, para el depósito de la indemnización

Una vez reunidos los requisitos, el Asegurado deberá entregarlos al ejecutivo de la tienda cerciorándose que se entreguen de forma completa y en las condiciones que se mencionan en el formato de reclamación para evitar el retraso en su trámite.

En caso de haber presentado la reclamación en las sucursales de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates, ésta se entenderá como recibida directamente por la Compañía.

Después de la presentación de la documentación correspondiente en cualquiera de las sucursales antes mencionadas, la Compañía estará obligada a pagar el importe de las indemnizaciones que resulten conforme al presente Contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido todos los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Subrogación de derechos

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Suma Asegurada e Indemnizaciones

Toda indemnización procedente se realizará conforme a lo indicado a continuación:

- a) El valor indemnizable, en caso de siniestro, será el valor de reposición de los bienes con límite en la Suma Asegurada de la Cobertura afectada conforme a lo descrito en la carátula de la Póliza.
- b) En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en esta Póliza, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal y como se indica en el apartado de definiciones.

En todo caso la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la Póliza, no podrá exceder el equivalente a cuarenta y cinco mil UDI (Unidades de Inversión).

RIESGOS Y/O BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas, daños, gastos o responsabilidades a consecuencia de:

- 1. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una**

- conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
2. Que sufran por su propia explosión calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto a presión.
 3. Causados por explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, partes rotativas de máquinas o máquinas de vapor, de la propiedad del Asegurado o que él opere, o controle y que estén ubicados en el edificio o local descrito en la Póliza.
 4. Causados por la explosión producida por actos vandálicos o por personas mal intencionadas.
 5. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua (e.g. diques, presas, depósitos naturales, canales, gasoductos, oleoductos, guarniciones, pozos, túneles, puentes, muelles, bienes en alta mar o fuera de la orilla de mar o ríos).
 6. Cualquier clase de efectivo o valores que estén ubicados en el edificio o local descrito en la Póliza.
 7. Las pérdidas ocasionadas a los bienes por cualquiera de los fenómenos hidrometeorológicos mencionados, cuando dichos bienes se encuentren a la intemperie.
 8. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
 9. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación de acuerdo con lo establecido en la descripción de esta Cobertura.
 10. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o fracturas de dicha cimentación o de los muros.
 11. Acción natural de la marea.
 12. Rapiña, hurto, saqueos o robos que se realicen durante o después de haber ocurrido algún riesgo amparado.
 13. Daños o pérdidas preexistentes, al inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
 14. El Asegurado no tendrá derecho al reembolso de gastos por servicios solicitados directamente por éste sin previa autorización de la Compañía.
 15. Quedan excluidos los servicios de ambulancia por accidente cuando sean derivación directa o indirecta de:
 - Efectos patológicos por el consumo en cualquier forma de tóxicos, drogas o fármacos menores o mayores, ya sean legales ingeridos en exceso, salvo prescripción médica, o ilegales.
 16. Quedan excluidas del servicio de Asistencia en el Hogar:
 - Destape de WC, coladeras, registros, drenajes, reparación de bombas de agua, reparación de daños por filtraciones o humedades, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías o de otras instalaciones, reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a

las tuberías de agua.

- Reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, balastos, apagadores, enchufes o bombas eléctricas y Reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen a base de suministro de energía eléctrica.
 - Cerrajería: Bastones, guanteras, cajones, closets, cajas de seguridad y similares, cerraduras eléctricas.
 - Quedan excluidos los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Asegurado.
 - Quedan excluidos los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan origen en hechos de guerra, revolución, rebelión, sedición, motín, alboroto popular y otros hechos que alteren la seguridad interna del Estado (vandalismo) y cuando se impida el acceso a la vivienda por orden o actos de autoridad, al igual que en casos de terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales o por consecuencia directa de estos.
17. Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe y/o abuso de confianza de las personas.
18. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
19. Terrorismo y las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.
20. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este de microseguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de marzo de 2017 con el número PPAQ-S0103- 0002- 2017/ CONDUSEF-000322-02.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Seguros Azteca, S.A. de C.V. ubicada en Insurgentes Sur 3579, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México, comunicarse al teléfono 5517209854 o al correo electrónico: ueap@segurosazteca.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.